



EXPEDIENTE N° : 349-2014-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : PAPELERA CAMPOY S.A.C.
UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA SAN JUAN DE LURIGANCHO
UBICACIÓN : DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO,
PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA
SECTOR : INDUSTRIA
MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: Se declara consentida la Resolución Directoral N° 536-2015-OEFA/DFSAI del 29 de mayo del 2015.

Lima, 28 de setiembre del 2015

I. ANTECEDENTES

1. El 29 de mayo del 2015 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA emitió la Resolución Directoral N° 536-2015-OEFA/DFSAI (en adelante, la **Resolución**)¹ a través de la cual resolvió declarar la responsabilidad administrativa de Papelera Campoy S.A.C. (en adelante **Papelera Campoy**) por la comisión de las siguientes conductas infractoras:
 - (i) No acondicionó adecuadamente los residuos sólidos no peligrosos, toda vez que se verificó que en el área administrativa y en la línea de pulpeo, estos se encontraron dispuestos sobre el suelo sin segregar; y, sin contar con dispositivos de almacenamiento, conducta que vulnera lo dispuesto en los Artículos 10°, Numeral 2 del Artículo 25° y Artículo 38° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.
 - (ii) No contaba con un almacén central para residuos sólidos peligrosos, conducta que vulnera lo dispuesto en el Numeral 5 del Artículo 25° y el Artículo 40° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.
 - (iii) Excedió los Valores Referenciales para el subsector papel en el parámetro Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅) y con los Límites Máximos Permisibles en el parámetro Sólidos Suspendidos Totales (SST) en el monitoreo realizado durante la supervisión realizada el 5 de marzo del 2013, conducta que vulnera lo dispuesto en el Numeral 2 del Artículo 6° del Reglamento de Protección Ambiental para el Desarrollo de Actividades de la Industria Manufacturera, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-97-ITINCI.
2. Asimismo, esta Dirección ordenó a **Papelera Campoy** que en calidad de medida correctiva, cumpla con lo siguiente:
 - (i) En el plazo de treinta (30) días hábiles contado a partir del día siguiente de notificada la resolución, cumpla con capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental en temas referidos al manejo de residuos orientado a la segregación, acondicionamiento y almacenamiento de residuos sólidos, a través de un instructor



¹ Folios 192 al 214 del Expediente.



especializado que acredite conocimientos en el tema.

- (ii) En el plazo de treinta (30) días hábiles contado a partir del día siguiente de notificada la resolución, cumpla con acondicionar el almacén central para residuos peligrosos, con las siguientes condiciones: ventilación, sistema contra incendios, señalización, entre otros, conforme lo establecido en el Artículo 40° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.

3. La **Resolución** fue debidamente notificada a **Papelera Campoy** el 14 de agosto del 2015, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 575-2015².

II. OBJETO

4. Determinar si la **Resolución** ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, **TUO del RPAS**), y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **LPAG**).

III. ANÁLISIS

5. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la **LPAG**³ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
6. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del **TUO del RPAS**⁴ con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la **LPAG**, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.

² Folio 215 del Expediente.

³ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
"Artículo 206.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- Recurso de reconsideración
- Recurso de apelación
- Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días*.

⁴ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD.

"Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)*.






7. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS⁵ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
8. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la **Resolución** fue notificada a **Papelera Campoy** el 14 de agosto del 2015 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR CONSENTIDA la Resolución Directoral N° 536-2015-OEFA/DFSAI del 29 de mayo del 2015.

Regístrese y comuníquese.


.....
María Luisa Egusquiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

⁵ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD.

Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.

